



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

**DEMANDA** : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE** : **LORENA BAHAMON GONZALEZ**  
**EJECUTADO** : **DARWIN CAPERA RAMOS**  
**RADICACION** : **41001 31 10 001 2023 00310 00**  
**AUTO** : **Interlocutorio.**

Neiva, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LORENA BAHAMON GONZALEZ**, en contra del progenitor de su menor hija **L.A.C.B.**, señor **DARWIN CAPERA RAMOS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0006260 del 23 de noviembre de 2016, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana, I.C.B.F.-Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **DARWIN CAPERA RAMO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija y a nombre de la señora **L.A.C.B.**, la siguiente suma de dinero:

**1.1. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREITA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.336.839,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de junio a diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. DOS MILLONES TRESCIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.371.932,00)**, correspondiente a las

cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de enero a diciembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3. DOS MILLONES SEISCIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$2.610.780, 00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de enero a diciembre de 2022; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

**1.4. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$1.766.625,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de enero a julio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.5. UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO OCHENTA Y UNO PESOS MCTE. (\$1.464.781,00)**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario causadas y no canceladas correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 ; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.6. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$765.000,00)**, correspondiente a las cuotas por concepto del 50% de gastos por salud; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.7. SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$719.051,00)**, correspondiente a las cuotas por concepto del 50% de gastos por educativo; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.8.** Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, notifíquese personalmente este auto al señor **DARWIN CAPERA RAMOS**, a la dirección física señalada en la demanda, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

**TERCERO.** Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO. REQUERIR** a la parte actora para que previo a la notificación personal de la demanda, a través de la dirección electrónica donde labora el aquí demandado, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

Igualmente, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez